

## PROPUESTA DE ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN (LOMLOE)

### Introducción

La **Asociación de Profesionales de la Danza de Cataluña (APdC)** es una asociación de carácter sindical y sin ánimo de lucro creada en 1987 con el objetivo de agrupar a los y las profesionales de la danza en Cataluña (bailarines y bailarinas, coreógrafos y coreógrafas, pedagogos y pedagogas, especialistas en salud y danza, productores y productoras y gestores y gestoras culturales de danza, managers de compañías y todas aquellas personas que tienen una actividad profesional relacionada con la danza), así como a los y las estudiantes de esta disciplina, y defender sus intereses. Es así como representamos a más de 500 personas asociadas ante las instituciones públicas y privadas, promovemos y apoyamos iniciativas para mejorar sus condiciones laborales y ayudamos a su desarrollo profesional.

Nuestros objetivos son:

- Cohesionar el sector y analizar las necesidades.
- Representar e intervenir. Ser interlocutores del sector.
- Actuar como lobby político. Mediar entre los agentes para impulsar políticas activas adecuadas, estableciendo puentes de contactos.
- Apoyar, desarrollar y facilitar el desarrollo profesional de las personas que forman parte de la profesión.
- Velar, apoyar o impulsar iniciativas que eleven el reconocimiento y el prestigio de la profesión.
- Integrar la danza en los distintos niveles del sistema educativo estatal y autonómico.
- Mejorar las condiciones laborales.

## Área Educativa

La integración de la danza en los distintos los niveles del sistema educativo estatal es uno de los objetivos de la APdC por tres motivos principales:

- **La danza incorporada en el sistema educativo (especialmente en la enseñanza obligatoria) es una herramienta muy positiva para el desarrollo de las aptitudes y actitudes del alumnado.**

Incorporar la danza en las aulas fomenta el desarrollo de las aptitudes necesarias para la correcta preparación académica del alumnado por cuanto se trabaja la comunicación no verbal, la capacidad de expresión artística o la expresión corporal, entre otras capacidades.

Asimismo, fomenta valores civiles como la escucha del y la compañera, el trabajo en equipo, la aceptación de la diferencia y la singularidad, el abandono de los prejuicios, así como refuerza y favorece la escucha a uno mismo y la propia aceptación, aspectos imprescindibles a desarrollar en la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Para que la danza se desarrolle correctamente en el sistema educativo es imprescindible que se imparta por profesionales preparados, que dominen tanto la materia que imparten, como dispongan de los necesarios conocimientos pedagógicos para educar a menores de edad.

- **Correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.**

Si bien el artículo 54.3 de la LOE establece, desde la modificación operada por la LOMCE, que los y las tituladas en estudios superiores de danza y música obtienen un título equivalente a un título universitario (con la LOMLOE, de grado) a la práctica esta equivalencia no opera. Por ello, los y las tituladas se ven gravemente perjudicadas por cuanto, aunque la Ley les habilita para ello, no pueden o tienen muchas dificultades para acceder a la mayoría de procesos de selección para la Administración Pública, no siempre pueden acceder a másteres y doctorados, tienen muchas dificultades para dedicarse a la investigación -por cuanto la mayor parte de los recursos públicos dirigidos a tal fin se destinan a los estudios universitarios-, o no pueden formar parte del cuerpo de profesorado de Secundaria, entre otras consecuencias.

Los y las profesionales de la danza suelen tener que transitar hacia otras profesiones a una edad temprana, habitualmente con menos de cuarenta años. Por ello, consideramos imprescindible que la LOMLOE sea lo suficiente clara como para revertir el perjuicio que hasta la fecha sufren los y las tituladas de danza, facilitando su incorporación en otros sectores del mundo laboral en el momento que deban llevar a cabo la transición profesional.

- **Adecuación de la equivalencia de la titulación profesional de danza al esfuerzo, dedicación y asunción de contenidos que supone superar los estudios profesionales de danza.**

A día de hoy, la equivalencia de la titulación recibida una vez se supera la formación profesional en danza no se adecua al verdadero esfuerzo y dedicación que supone. Asimismo, esta situación también perjudica la transición profesional de los y las bailarinas una vez deben reenfozar su actividad profesional, situación que se suele dar habitualmente cuando cuentan con menos de cuarenta años.

Las propuestas de enmienda contenidas en el presente documento están enfocadas a conseguir los mencionados objetivos.

### **Propuestas de enmienda**

Las adiciones propuestas en la LOMLOE se mostrarán en cursiva y subrayadas.

#### **1. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 1**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 17.**

**a) Redacción proyectada**

**TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación**

**CAPÍTULO II. Educación Primaria**

**Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.**

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.

**b) Redacción propuesta**

**TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación**

**CAPÍTULO II. Educación Primaria**

**Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.**

La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas corporales, visuales y audiovisuales.

**c) Justificación**

Durante la educación primaria, el trabajo corporal es primordial tanto para el desarrollo de la conciencia y el lenguaje corporal del niño, el auto conocimiento y la aceptación del cuerpo, como para el desarrollo de la capacidad expresiva del cuerpo a través del movimiento.

**2. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 2.**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 19**

**a) Redacción proyectada**

**CAPÍTULO II. Educación Primaria**

**Artículo 19. Principios pedagógicos.**

2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el fomento de la creatividad y del espíritu científico, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, y la educación emocional y en valores se trabajarán en todas las áreas. Asimismo, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje significativo para el desarrollo de las competencias transversales que promuevan la autonomía y la reflexión.

**b) Redacción propuesta**

**CAPÍTULO II. Educación Primaria**

**Artículo 19. Principios pedagógicos.**

2. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral, escrita y corporal, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el fomento de la creatividad y del espíritu científico, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, y la educación emocional y en valores se trabajarán en todas las áreas. Asimismo, se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje significativo para el desarrollo de las competencias transversales que promuevan la autonomía y la reflexión.

**c) Justificación**

Durante la educación primaria es positivo y recomendable continuar trabajando las herramientas de expresión corporal que se empiezan a desarrollar en el ciclo de educación infantil. Asimismo, el alumnado aprende a conocer y potenciar su capacidad expresiva.

La expresión corporal enriquece y aumenta sus posibilidades comunicativas, contribuye al dominio del espacio, al conocimiento del propio cuerpo y el de los demás, así como a la exploración de las posibilidades psicomotrices.

Asimismo, trabajar el lenguaje corporal dota al alumnado de las herramientas necesarias para mejorar su comunicación no verbal, la cual es imprescindible tanto para transmitir como para recibir correctamente el mensaje entre emisor y receptor, así como favorece la integración del alumno o alumna en el grupo. Además, por lo que respecta al alumnado recién llegado es imprescindible disponer de herramientas de comunicación con el profesorado y los compañeros y compañeras que faciliten la comunicación cuando aún no dominan la lengua castellana o cooficial.

### **3. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 3**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 23.I.**

#### **1. Redacción proyectada**

**TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación**

**CAPÍTULO III. Educación secundaria obligatoria.**

#### **Artículo 23. Objetivos**

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

#### **2. Redacción propuesta**

#### **Artículo 23. Objetivos**

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

l) Apreciar la creación artística y comprender y desarrollar el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

### **3. Justificación**

Para que el objetivo contenido en el artículo 23.l de la LOMLOE se desarrolle en plenitud es necesario que abarque tanto el conocimiento teórico de la creación artística como la praxis de la misma. Para poder apreciar y comprender las distintas manifestaciones artísticas y su lenguaje hay que trabajar con él. Como no se puede aprender una lengua sin practicarla, lo mismo ocurre con la manifestación y creación artística.

### **4. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 4**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 24.**

#### **a) Redacción proyectada**

**Artículo 24. Organización de los cursos primero a tercero de educación secundaria obligatoria.**

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa, que se podrán agrupar en ámbitos, serán las siguientes:

l) Música.

3. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos.

5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y

la comunicación, el emprendimiento, fomento del espíritu científico, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la educación emocional y en valores, la formación estética y la creatividad se trabajarán en todas las materias.

#### **b) Redacción propuesta**

#### **Artículo 24. Organización de los cursos primero a tercero de educación secundaria obligatoria.**

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa, que se podrán agrupar en ámbitos, serán las siguientes:

II) Música, danza y teatro.

3. Asimismo, en el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera, una materia para el desarrollo de la competencia digital y una materia para el desarrollo de la competencia artística. En el caso de la segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos.

5. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral, escrita y corporal, la comunicación audiovisual, la expresión artística, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento, fomento del espíritu científico, la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la educación emocional y en valores, la formación estética y la creatividad se trabajarán en todas las materias.

#### **1. Justificación**

**Apartado 1:** A fin de desarrollar el objetivo contenido en el artículo 23.I es necesario que el alumnado conozca y experimente con distintas manifestaciones artísticas, no únicamente con la música. Asimismo una disciplina artística se enriquece cuando se trabaja conjuntamente con otras (música y danza, danza y teatro...). Las distintas manifestaciones artísticas no deberían asimilarse como compartimentos estancos.

**Apartado 3:** A fin de desarrollar el objetivo contenido en el artículo 23.I es necesario que el alumnado pueda disponer de asignaturas optativas para desarrollar la competencia artística. Asimismo, trabajar la expresión artística, tanto de manera individual como en grupo permite



acercarse a la consecución de los objetivos dispuestos en los apartados a, b, c, d, g, h, i y k del mismo artículo.

**Apartado 5:** La expresión artística y la expresión corporal -principal herramienta para trabajar la comunicación no verbal-, son capacidades que el alumnado de secundaria debe dominar en aras de conseguir su pleno desarrollo académico y educativo, tendiendo así al cumplimiento del objetivo dispuesto en los apartados a, b, c, d, g y k del artículo 23.

Asimismo, para expresarse con corrección entendemos necesario dominar el arte de hablar sin palabras. Así, el lenguaje corporal, junto al oral, son igual de necesarios para tender hacia la consecución del objetivo dispuesto en los apartados h i l del artículo 23. Por ello, consideramos que deben trabajarse de manera transversal durante los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

## 5. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 5

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 25.**

### a) Redacción proyectada

**Artículo 25. Organización del cuarto curso de la educación secundaria obligatoria.**

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento, la educación emocional y la educación en valores, la formación estética y la creatividad se trabajarán en todas las materias.

### b) Redacción propuesta

**Artículo 25. Organización del cuarto curso de la educación secundaria obligatoria.**

6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral, escrita y corporal, la comunicación audiovisual, la expresión artística, las tecnologías de la información y la comunicación, el emprendimiento, la educación

emocional y la educación en valores, la formación estética y la creatividad se trabajarán en todas las materias.

### **c) Justificación**

La expresión artística y la expresión corporal -principal herramienta para trabajar la comunicación no verbal-, son capacidades que el alumnado de secundaria debe dominar en aras de conseguir su pleno desarrollo académico y educativo, tendiendo así al cumplimiento del objetivo dispuesto en los apartados a, b, c, d, g y k del artículo 23.

Asimismo, para expresarse con corrección entendemos necesario dominar el arte de hablar sin palabras. Así, el lenguaje corporal, junto al oral, son igual de necesarios para tender hacia la consecución del objetivo dispuesto en los apartados h i l del artículo 23. Por ello, consideramos que deben trabajarse de manera transversal durante los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

## **6. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 6**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 26.2.**

### **a) Redacción proyectada**

#### **Artículo 26. Principios pedagógicos.**

2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral y escrita y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

### **b) Redacción propuesta**

#### **Artículo 26. Principios pedagógicos.**

2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas y se fomentará la correcta expresión oral, escrita y corporal, la expresión artística y el uso de las matemáticas. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la misma en la práctica docente de todas las materias.

**c) Justificación**

A fin de desarrollar correctamente el objetivo contenido en los apartados h, i y l del artículo 23 entendemos necesario que incluir la expresión corporal y la expresión artística como principios pedagógicos de la Educación Secundaria Obligatoria.

**7. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 7**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 33.**

**a) Redacción proyectada**

**TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación**

**CAPÍTULO IV. Bachillerato**

**Artículo 33. Objetivos.**

l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

**b) Redacción propuesta**

**TÍTULO I. Las enseñanzas y su ordenación**

**CAPÍTULO IV. Bachillerato**

**Artículo 33. Objetivos.**

l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria a través de la experiencia y la práctica de las diferentes disciplinas artísticas, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.

**c) Justificación**

A fin de desarrollar correctamente el objetivo recogido en el artículo 33.I de la LOMLOE entendemos necesario explicitar que el desarrollo de la sensibilidad artística y literaria debe trabajarse tanto desde un enfoque teórico, como práctico. Asimismo, si bien para desarrollar la sensibilidad literaria es imprescindible leer y trabajar distintos géneros –narrativa, ensayo...-, para desarrollar de manera satisfactoria la sensibilidad artística es necesario conocer y trabajar distintas disciplinas como el teatro, danza o la música.

**8. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 8**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 35.**

**a) Redacción proyectada**

**Artículo 35. Principios pedagógicos.**

2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

**b) Redacción propuesta**

**Artículo 35. Principios pedagógicos.**

2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público a través de la comunicación verbal y no verbal.

### **c) Justificación**

Para poder desarrollar en su plenitud el principio pedagógico recogido en el apartado segundo del artículo 35 de la LOMLOE consideramos necesario explicitar que, para expresarse correctamente en público, debe trabajarse tanto la comunicación verbal como la no verbal.

Tal y como se puede vislumbrar del análisis del articulado de la LOMLOE, el lenguaje no verbal y la más básica de sus formas, la expresión corporal, no se contemplan en el sistema educativo actual cuando es una herramienta indispensable para poder comunicarse, por lo que entendemos necesario que se lleve a cabo una referencia explícita en el articulado.

## **9. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 9**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 41.**

### **a) Redacción proyectada**

#### **CAPÍTULO V. Formación profesional**

#### **Artículo 41. Condiciones de acceso y admisión.**

3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se requerirá tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

**b) Redacción propuesta**

**CAPÍTULO V. Formación profesional**

**Artículo 41. Condiciones de acceso y admisión.**

3. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o de cualquier enseñanza artística profesional.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se requerirá tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

**c) Justificación**

Los y las intérpretes de música y danza inician sus estudios profesionales de danza con 12 años y los finalizan con 18.

La equivalencia de nivel que les corresponde, según el sistema educativo actual, es la de técnico de música o danza, o lo que es el mismo: técnico medio de Formación Profesional, situando nuestros titulados en un escalón por encima del sueldo base profesional (en la gradación del INCUAL se encuentra en un nivel 2). Este posicionamiento no se adecua al esfuerzo y a los conocimientos adquiridos y por ello consideramos urgente y prioritario dar a la titulación profesional de danza el lugar que le corresponde. Los problemas son diversos: de entrada, la franja de edad de estos estudios artísticos no coincide con las edades marcadas por la Formación Profesional. **Y la diferencia del nivel de exigencia y dedicación entre un técnico medio de música o danza con, por ejemplo, la de un técnico medio en conducción de actividades físicas y deportivas, es abismal. Así, el o la intérprete de danza que supera los estudios profesionales habrá dedicado un total de 3.867,5 horas lectivas a su formación, cuando un técnico medio de Formación Profesional dedica una media de 1.400 horas lectivas a la misma.** Sin embargo, la LOMLOE los sigue situando en la misma

escala o rango de reconocimiento profesional. Esta catalogación creemos que perjudica gravemente a los y las tituladas profesionales en música o danza a la hora de ser contratadas y fijar su sueldo.

Por ello, entendemos necesario encontrar una salida para que la equivalencia de los estudios profesionales de danza se adecue al esfuerzo, dedicación y a la asunción de conocimientos y contenidos que el alumnado adquiere una vez finaliza los mismos. La misma LOE, y así lo mantiene la LOMLOE, contempla la figura del técnico superior en las siguientes especialidades: enseñanza profesional de artes plásticas y diseño, que asimismo permite el acceso a los estudios universitarios correspondientes. Éste podría ser un referente a valorar.

Por ello, **entendemos que abrir la puerta a poder acceder a un estudio profesional superior desde cualquier enseñanza artística profesional sería el primer paso para poder crear la titulación de técnico superior en danza.**

**Es decir, si la LOMLOE establece el acceso a los estudios profesionales superiores desde cualquier enseñanza artística profesional, se abre una puerta para que podamos trabajar a fin de conseguir que los estudios profesionales de danza obtengan la equivalencia de titulación que les corresponde por contenidos, horas lectivas, esfuerzo y dedicación (por ejemplo, adecuando la actual enseñanza profesional de danza para que pueda dividirse en dos ciclos a equivalencia de titulación: media y superior).**

**Mientras no se regule y se cree la mencionada titulación profesional superior, a efectos prácticos, la redacción que proponemos no difiere de la propuesta actual de la LOMLOE. Asimismo, en un futuro, si se regula la titulación de técnico superior, entendemos que ya no sería necesario modificar este artículo.**

## **10. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 10**

**Modificación propuesta: cambio de redacción del artículo 94.**

### **a) Redacción proyectada**

### TÍTULO III. Profesorado.

#### CAPÍTULO II. Profesorado de las distintas enseñanzas.

##### Artículo 94. Profesorado de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

##### b) Redacción propuesta

### TÍTULO III. Profesorado.

#### CAPÍTULO II. Profesorado de las distintas enseñanzas.

##### Artículo 94. Profesorado de educación secundaria obligatoria y de bachillerato.

Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado correspondiente o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

##### c) Justificación

A día de hoy, los y las tituladas superiores no ven reconocido su título como equivalente a una titulación universitaria (aun cuando la norma lo explicita expresamente en el artículo 54.3 de la LOE, desde la modificación operada por la LOMCE).

Una de las consecuencias prácticas de la incorrecta aplicación de la mencionada norma, que perjudica sobremanera a los y las tituladas superiores, es la incapacidad para poder acceder al cuerpo de profesorado de Secundaria y Bachillerato.



Por ello, la modificación que proponemos busca **velar para que en la aplicación práctica de la LOMLOE no se cometan los mismos errores de interpretación que se vienen dando hasta la fecha.**

Por tanto, consideramos imprescindible que la norma fije de manera clara que con una titulación equivalente a un grado universitario se puede acceder al cuerpo de profesorado de secundaria obligatoria y bachillerato.

#### **11. PROPUESTA DE ENMIENDA NÚMERO 11**

**Modificación propuesta: cambio de redacción de la disposición adicional propia segunda de la LOMLOE**

##### **a) Redacción proyectada**

##### **Disposición adicional propia de la LOMLOE**

**Disposición adicional segunda. Vigencia de las titulaciones.**

2. El título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza regulado por la Ley Orgánica 3/2006, de Educación tras la redacción de la Ley 8/2013, de 9 diciembre, para la mejora de la calidad educativa, será equivalente a todos los efectos al título profesional al que se refiere el apartado 1 del artículo 50 de esta ley.

##### **b) Redacción propuesta**

##### **Disposición transitoria de la LOMLOE**

**Disposición transitoria sexta. Vigencia de las titulaciones.**

2. El título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza regulado por la Ley Orgánica 3/2006, de Educación tras la redacción de la Ley 8/2013, de 9 diciembre, para la mejora de la calidad educativa, será equivalente a todos los efectos al título profesional al que se refiere el apartado 1 del artículo 50 de esta ley.

##### **c) Justificación**

La justificación entronca directamente con la esgrimida en la propuesta de enmienda número 9.

Tal y como está redactada a día de hoy la LOMLOE, aunque el artículo 50.1 de la misma abra la puerta a que en un futuro la superación de las enseñanzas profesionales de música o de danza den derecho a obtener el título profesional correspondiente, la aplicación práctica de dicho artículo se ve lastrada por la disposición adicional que proponemos modificar.

El título profesional, fijado en el artículo 50.1 de la LOMLOE, puede referir tanto al título de técnico, que se obtiene habiendo superado un ciclo de formación profesional de grado medio, como al título de técnico superior, que se obtiene habiendo superado un ciclo de formación profesional de grado superior.

Que en la disposición adicional se recoja que el título de los y las tituladas con anterioridad a la aprobación de la LOMLOE será equivalente al título recogido en el propuesto artículo 50.1 del LOMLOE limita el posible desarrollo de este precepto.

Hasta que **no se regule un título profesional superior, los antiguos titulados y los nuevos seguirán obteniendo una titulación correspondiente al título de técnico medio. Por ello, no supondrá un problema recoger dicha disposición como transitoria en vez de adicional y sí sería recomendable el cambio propuesto a fin de crear un marco propicio para empezar a trabajar en la modificación de las categorías de las titulaciones profesionales de música y danza.**

En Barcelona, a 2 de mayo de 2020.

**Fdo. Francesc Xavier Dorca Sala**

Presidente APDC